INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES No 148-2018.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-UEP No.513/16-07-2018 de fecha 16 de julio de 2018** y por otra parte **VALERIE PEÑA LEON** mayor de edad, soltera, Arquitecta In Fieri, Hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1993-21812 y con dirección particular colonia Elvel Residencial San Rafael casa 1816, 4ta calle, casa No 3604, teléfono 87305139, en lo sucesivo denominado, "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-UEP No.513/16-07-2018 de fecha 16 de julio de 2018** autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con "**EL CONTRATISTA**" ya que en virtud de los diferentes proyectos que se están desarrollando a cargo de la Unidad Ejecutora mediante Memorando No 1907-SIGMG-2018 de fecha 27 de junio de 2018 la Subgerencia Nacional de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales, solicito la contratación a fin de cumplir con actividades resultado de reformulación del PACC. **CLAUSULA SEGUNDA**: "**EL CONTRATISTA**" realizará las actividades de la reformulación del PACC 2018 en los siguientes proyectos: Desarrollo de planos de la remodelación para áreas de Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos (UCIA), unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Sala de Cuidados Intensivos y Farmacias Hospitalaria en el Hospital regional del Norte (HRN), Desarrollo de Planos de la Remodelación de salas de ortopedia y pediatrías en el Hospital Regional del Norte,

Realizar las transcripciones de los diseños realizados por la Subgerencia de Nacional de Ingeniería Mantenimiento y servicios Generales para dichas áreas. **CLAUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATISTA**", deberá presentar informe de aceptación de las actividades realizadas por parte de la Subgerencia Nacional de Mantenimiento y Servicios Generales producto de las actividades realizadas indicadas en la cláusula anterior y según cronograma que se presente bajo la subordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos. **CLAUSULA CUARTA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con "**EL CONTRATISTA**" en la forma siguiente: "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "**EL INSTITUTO**", bajo la coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda. **CLAUSULA QUINTA:** El presente Contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del 16 de julio de 2018 al 16 de octubre de 2018, dado que realizará las actividades de la reformulación del PACC 2018 en los siguientes proyectos: Desarrollo de planos de la remodelación para áreas de Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos (UCIA), unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Sala de Cuidados Intensivos y Farmacias Hospitalaria en el Hospital regional del Norte (HRN). Desarrollo de Planos de la Remodelación de salas de ortopedia y pediatrías en el Hospital Regional del Norte, Realizar las transcripciones de los diseños realizados por la Subgerencia de Nacional de Ingeniería Mantenimiento y servicios Generales para dichas áreas. **CLAUSULA SÉXTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará por este trabajo honorarios globales de **SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L63,000.00)** pagándosele mensualmente **VEINTIUN MIL LEMPIRAS (21,000.00)** contra presentación de informe de aceptación de las actividades realizadas por parte de la Sub Gerencia Nacional de Mantenimiento y Servicios generales, al valor de la consultoría se le retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta. **CLAUSULA SEPTIMA:** La Sub Gerencia de Presupuesto a través de Memorando No 1837-SGP-IHSS-2018 de fecha 16 de julio de 2018 ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de **SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L63,000.00)** para la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales para consultoría. **CLAUSULA OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a "**EL INSTITUTO**" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "**EL CONTRATISTA**" en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas

o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 67 del Decreto N°141/2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de enero de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República; **CLAUSULA NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones y deberes; **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que "**EL CONTRATISTA**" es un técnico profesional a tiempo completo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**. Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más

partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub- contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar **a.** De parte de contratista o consultor: **i** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público,** sin **perjuicio** de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato: **DECIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL INSTITUTO** y se obliga a darle

cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil diez y ocho.

RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

VALERIE PEÑA LEON.
CONTRATISTA
2 DE AGOSTO 2018

RJAP.